

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00120-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ presentada por medio de apoderado judicial Doctora, GUADALUPE CAÑAS MURGAS en contra de WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA con base en título valor representado en PAGARE por un Valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$54.542.443) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenidas en el PAGARE No 9299109.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE por un Valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$54.542.443) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenidas en el PAGARE No 9299109
- Por concepto de intereses de mora, liquidados desde el 01-10-2021 al 17-03-22 para la obligación No 358870542, a la tasa del 1.9 mensual; desde el 14-08-2021 al 17-03-2022 para la obligación No 1432, a la tasa del 1.9% mensual y el 05-12-2021 para la obligación Nos 1659 y 6651, a la tasa del 1.9 mensual por una valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.819.451.52) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora por contados desde el 18 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagare No 9299109.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GUADALUPE CAÑAS MURGAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 039
Hoy 29/04/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
contra: **WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA**
RAD: 204004089001-2020-00120-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA** identificado CC 9.299.109, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO NUEVO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$109.084.886) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>29/04/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIENH GALVIS BALDOVINO Secretaria